



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-07177607-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2020-07177607-GDEBA-DPTLMIYSPGP y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/20, los Decretos provinciales N° 36/20 y N° 132/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y su modificatorio, se amplió, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19;

Que por Decreto Provincial N° 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, se declaró el esto de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado, previendo la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID- 19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, y con el fin de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, asimismo, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo del 2020 estableció en su artículo 6 inciso 23 que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a guardias mínimas que aseguren (...) el transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica;

Que a través de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20 y 355/20 se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el citado Decreto N° 297/20, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que por Decreto Provincial N° 36/2020 se aprobó la estructura orgánica de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y se determinaron las acciones y atribuciones de la Subsecretaría de Energía;

Que la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica constituye un servicio esencial, que debe ser garantizado;

Que atento ello y en virtud de las previsiones del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y el estado de emergencia declarado, resulta oportuno constituir una Mesa de Energía Eléctrica en el ámbito de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que, si bien la prestación es responsabilidad exclusiva de las distribuidoras del servicio público de energía eléctrica en el marco de sus concesiones otorgadas, resulta oportuno que dichos actores participen también de la Mesa de Energía Eléctrica;

Que la medida que se propicia tiene por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas y operativas que, frente a cualquier situación de emergencia, fuera necesario abordar para garantizar la normal prestación del servicio público de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires por parte de los distribuidores, cada uno en el marco de sus competencias y atribuciones;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°11.769 y modificatorias, la Ley N°15.164, los Decretos N° 36/2020 y N° 132/2020 y,

Por ello,

EL MINISTRO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la constitución de una Mesa de Energía Eléctrica (en adelante MESA DE ENERGÍA) en el ámbito de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio, mientras dure la emergencia dispuesta por el Decreto N° 132/2020 y sus modificatorios, que tendrá por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas y operativas que, como consecuencia de cualquier situación de emergencia, fuera necesario abordar para garantizar la normal prestación del servicio público de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires por parte de los distribuidores.

ARTÍCULO 2º: Determinar que la mencionada MESA DE ENERGÍA, quedará a partir de la publicación de la presente, convocada a reuniones ordinarias semanales, ello sin perjuicio de otras extraordinarias que se decida convocar para el tratamiento de cuestiones puntuales sobre las cuales no pueda haber dilaciones.

Las reuniones se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o mediante teleconferencia, mientras subsista la emergencia dispuesta por el Decreto N° 132/2020 y/o en la forma que, de acuerdo a las circunstancias, en cada caso se determinen.

Se establece que resultará calificada como extraordinaria, la reunión convocada por eventos de cortes relevantes.

ARTÍCULO 3º: Establecer que en la mesa en cuestión participarán los representantes técnicos que sean designados por:

- 1- La Subsecretaría de Energía.
- 2- La Dirección Provincial de Energía.
- 3- La Dirección Provincial de Regulación.
- 4- El Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA).
- 5- Las distribuidoras provinciales del servicio público de energía eléctrica.
- 6- Las distribuidoras municipales del servicio público de energía eléctrica

Asimismo, y según el tipo de evento técnico u operativo que se produzca, se podrá convocar a representantes de EDENOR, EDESUR y/o TRANSBA.

La MESA DE ENERGIA, a través de los representantes que se designen, podrá ser parte integrante de otros Comités interdisciplinarios que sean convocados o constituidos tanto en el ámbito provincial o nacional.

ARTÍCULO 4º: Establecer como funciones:

- a) Coordinar las tareas que resulten necesarias ante la situación de emergencia, con la finalidad de asegurar a los usuarios la adecuada la prestación del servicio de energía eléctrica en estas condiciones, en ejercicio de las atribuciones y funciones de regulación y control sobre la prestación del servicio público, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes.
- b) Articular todas las medidas que se consideren convenientes y necesarias para cumplir y/o hacer cumplir el marco regulatorio vigente, los contratos de concesión y toda la normativa aplicable, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes.
- c) Articular las medidas que se vayan disponiendo durante la emergencia por los respectivos Organismos y/o comités interdisciplinarios que sean convocados o constituidos tanto en el ámbito provincial o nacional.
- d) Coordinar, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes, el efectivo cumplimiento de las medidas que se adopten en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 5º: Disponer que en cada reunión, se labrará un acta escrita o virtual, que contendrá los temas sometidos a consideración, las medidas a adoptarse y/o contenido de las decisiones comprometidas con relación a los temas tratados, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes.

ARTÍCULO 6º: Establecer que los representantes de las distribuidoras, en el marco de las obligaciones establecidas en sus respectivos contratos de concesión, deberán informar y disponer de todas las medidas que consideren convenientes y necesarias para cumplir y/o hacer cumplir, a través de sus áreas respectivas, con la información ante cortes relevantes y, de corresponder, el cumplimiento de sus respectivos Planes Operativos de Emergencia (POE) (Resoluciones OCEBA N° 599/07 y 170/14) así como, las medidas y recomendaciones que se adopten en el ámbito de la MESA DE ENERGÍA.

A tal fin, deberán tener especial atención cuando entre los usuarios afectados queden comprendidos entidades tales como Hospitales, Unidades Carcelarias, edificios que pertenecen al Gobierno Provincial y/o Fuerza Pública, afectación de instalaciones de plantas de bombeo de agua y/o cloacales, etc.

ARTÍCULO 7º: Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Dar a la Subsecretaría de Energía. Cumplido, archivar.